



PFPA-RF-DRMSG-AD-LIM-002-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **RS VIGILANCIA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. ALFREDO HUMBERTO BAAS QUINTAL**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" Y POR OTRA PARTE **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** A TRAVÉS DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA REPRESENTACIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADA POR EL **BIOLOGO. JESÚS ARCADIO LIZÁRRAGA VELIZ**, ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CLIENTE**", Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LOS QUE INTERVIENEN SE DENOMINARÁN "**LAS PARTES**" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**", por conducto de su representante:

- A. Ser una sociedad legalmente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Escritura Pública Número 325 de fecha 30 de octubre del 2019, ante la fe del **ABOG. ORLANDO ALBERTO PAREDES LARA**, titular de la Notaría Pública Número 36, con residencia en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán con el número de Folio Mercantil Electrónico N-2020045217 con fecha 16 de julio de 2020.
- B. Que mediante escritura pública número 325 de fecha 30 de octubre de 2019, pasada ante la fe del **ABOG. ORLANDO ALBERTO PAREDES LARA**, titular de la Notaría Pública Número 36, se formalizó la protocolización del acta de asamblea general de socios donde **RS VIGILANCIA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.**, la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, con el número de folio mercantil electrónico N-2020045217 con fecha 16 de julio de 2020.
- C. Estar debidamente inscrita en el registro federal de contribuyentes bajo la clave: **RVC191030UE5**
- D. Su domicilio se encuentra ubicado en el predio número. 559, letra-A, Departamento 2 de la calle 61 entre 72 y 74 Colonia Centro, Código Postal 97000 en Mérida, Yucatán.
- E. **C. ALFREDO HUMBERTO BAAS QUINTAL**, en su calidad de apoderado legal de la persona moral denominada **RS VIGILANCIA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.**, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento legal en representación de "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**", en los términos del poder otorgado en la Escritura Pública Número 325 de fecha 30 de octubre del 2019, ante el **ABOG. ORLANDO ALBERTO PAREDES LARA**, titular de la Notaría Pública Número 36, con residencia en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán. Asimismo, manifiesta que, a la presente fecha, dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.





PFFPA-RF-DRMSG-AD-LIM-002-2023

- F. Conforme a su objeto social se dedica a la prestación de servicios de vigilancia a inmuebles en general, instalación mantenimiento y compraventa de circuitos cerrados de televisión, de grabación, alarmas, equipos de filmación, videocámaras, alarmas, equipos de cómputo y en general todo lo relacionado con la prestación de servicios de vigilancia electrónica, servicios de limpieza y mantenimiento en oficinas y en dependencias federales y estatales, así como la compraventa de artículos de limpieza necesarios para la prestación de servicios, servicios de mantenimiento relacionados con la agricultura y la ganadería, así como la limpieza de zonas rurales, deshierbo, fumigación, pintura, electricidad, plomería y todo lo relacionado al funcionamiento y mantenimiento de los campos agrícolas, aficiones de iniciativa privada, dependencias federales o estatales, compraventa de toda clase de bienes muebles e inmuebles, la prestaciones de servicios de asesoramiento profesional jurídico, contable, arquitectónico, o de cualquier otra índole y la prestación de servicios que tengan relación directa con el objeto social. De igual forma, la prestación de servicios de jardinería, mantenimiento de áreas verdes, mantenimiento de edificios en general, la subrogación de los servicios contratados a otras empresas, reparación de todo tipo de instalaciones, transporte de materiales de limpieza, así como todas las actividades inherentes a dichos giros e impartición de cursos de capacitación en las distintas ramas de seguridad privada, manejo de productos químicos, limpieza general de bienes muebles e inmuebles, administración empresarial y asesoría jurídica y contable.
- G. Que "**RS VIGILANCIA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.**", cumplió y acredito ante Secretaria del Trabajo y Previsión Social, conforme lo dispuesto por los Artículos 15 primer, tercer y quinto párrafo de la Ley Federal del Trabajo décimo, décimo segundo y décimo tercero del acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se le otorgó Registro No. 105380; No. de Folio de Ingreso: 617, Aviso de registro No. AR17604/2021, Folio: a3763a50-1fe7-4cdc-b979-a563c7b8681b con Actividad de la prestación de servicio de limpieza y mantenimiento en oficinas y en dependencias federales y estatales, así como la compraventa de los artículos de limpieza necesarios para la prestación del servicio, cuya vigencia es con fecha: 3 años, contados a partir de la emisión del acuerdo.
- H. Contar con todos los elementos, los recursos humanos, recursos materiales, económicos, la experiencia, capacidad y conocimientos propios, suficientes y necesarios para prestar los servicios de limpieza integral materia de este contrato.

II.- Declara "**EL CLIENTE**", a través de su representante legal lo siguiente:

- A. Que la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de ecología, saneamiento ambiental, recursos naturales, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.



PFPA-RF-DRMSG-AD-LIM-002-2023

- B. Que la Procuraduría es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorgan, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, los recursos naturales, los bosques, vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos, especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítima terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que corresponda.
- C. Su registro federal de contribuyentes es el **PPF920718FB2**
- D. Su domicilio se encuentra ubicado en **AVENIDA FÉLIX CUEVAS NO. 6 ENTRE ESQUINA AVENIDA INSURGENTES SUR Y CALLE MANZANAS, COLONIA TLACOQUEMECATL, CP 03200 BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO**; indica como correo electrónico **carlos.barcelata@profepa.gob.mx** y como número telefónico **999 195 2893, Ext 19486**.
- E. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal, el ubicado en **CALLE 57 NO. 180 X 42 Y 44 DEL FRACCIONAMIENTO FRANCISCO DE MONTEJO C.P. 97203, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA EN EL ESTADO YUCATÁN**.
- F. Que de conformidad con el artículo 45 fracción VII y 66, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós, así como los artículos PRIMERO numeral treinta y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con sede en la ciudad de Mérida, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el Encargado de Despacho en la Oficina de Representación Ambiental en el Estado de YUCATÁN, cuenta con facultades para suscribir convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización de la Unidad de Administración y finanzas, en tal virtud, para suscribir el presente contrato de Limpieza.
- G. Desea contratar los servicios objeto de este instrumento, de la sociedad denominada **RS VIGILANCIA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.**, para que ésta lleve a cabo la prestación de servicios de limpieza de oficinas, conforme a la cláusula primera del presente contrato.
- H. Cuenta con los recursos financieros para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente contrato.





PFPA-RF-DRMSG-AD-LIM-002-2023

- I. Una vez enteradas las partes de sus declaraciones y en mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, las partes reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal que tienen para la suscripción del presente contrato, por lo que sujetan el presente instrumento a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. CONSENTIMIENTO: Las partes manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato, cuya naturaleza jurídica es la prestación de servicios privados de limpieza integral (en adelante **"LOS SERVICIOS"**), por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a prestar los servicios conforme a lo estipulado en este contrato y **"EL CLIENTE"** en consecuencia a pagar un precio cierto y determinado.

SEGUNDA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios privados de limpieza integral (en adelante **"LOS SERVICIOS"**) siempre limitados a lo dispuesto por las leyes de la materia, cuyas características y costos se señalan en el presente contrato.

TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a proporcionar a **"EL CLIENTE"** los Servicios de limpieza integral mediante afanadores, en el inmueble ubicado en **CALLE 57 NO. 180 X 42 Y 44 DEL FRACCIONAMIENTO FRANCISCO DE MONTEJO C.P. 97203, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA EN EL ESTADO YUCATÁN.,** en el marco de las disposiciones establecidas por las leyes de la materia.

CUARTA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a designar 1 ELEMENTO DE LIMPIEZA EN TURNOS DE 7 HORAS, DE 8:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, en el inmueble señalado en la cláusula tercera, en la cobertura que a continuación se describe:

DESCRIPCION	TURNO	CANTIDAD	COBERTURA
1 ELEMENTO DE LIMPIEZA DE 7 HORAS DE LUNES A VIERNES	7 HORAS.	1	DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 15:00 HORAS

COBERTURA DE 7 HORAS: 1 ELEMENTO DE LAS 08:00 HORAS. A 15:00 HORAS. DE LUNES A VIERNES

Las funciones por realizar por el personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se desarrollarán exclusivamente en el interior de las instalaciones señaladas en la cláusula tercera.

"EL CLIENTE" se obliga a proporcionar un lugar específico al personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** que preste el servicio, para que guarden sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello se considere depositario.

QUINTA. PERSONAL DE EL PRESTADOR DE SERVICIO: El personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la cláusula segunda.





PFPA-RF-DRMSG-AD-LIM-002-2023

SEXTA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SÉPTIMA. CONTRAPRESTACIÓN: "EL CLIENTE" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", como contraprestación por los servicios objeto de este instrumento, la cantidad de **\$552.25 (SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por turno de 7 horas laborado a quincena vencida.

OCTAVA. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: Convienen "LAS PARTES" que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a entregar a "EL CLIENTE" durante los primeros 5 días hábiles siguientes al vencimiento de la quincena a cobrar, un CFDI que reúna todos los requisitos fiscales señalados por las leyes mexicanas y que ampare el pago de los servicios objeto del presente contrato, mismo que "EL CLIENTE" se compromete a liquidar en los siguientes 15 días naturales a la emisión.

En el caso que "EL CLIENTE" no pague en la fecha establecida el monto del servicio prestado, éste se obliga a pagar el 5% sobre el monto adeudado por cada 5 días naturales de atraso al "PRESTADOR DE SERVICIO", por concepto de interés moratorio.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL: Todo el personal que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" utilice y su forma de contratación para la prestación de los Servicios conforme a este contrato quedarán bajo exclusiva responsabilidad, dirección y dependencia de él.

Es competencia exclusiva de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de aplicar correctivos y sanciones a sus elementos por sus actos, sus omisiones durante el desempeño de su actividad, por lo tanto "EL CLIENTE" se obliga a abstenerse de sancionar a los elementos asignados y deberá de comunicarle directamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" (por escrito) cualquier deficiencia del servicio.

Para la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto de este instrumento, las partes se sujetan a lo siguiente:

"EL PRESTADOR DE SERVICIO", en este acto reconoce y acepta que será el único patrón del personal que contrate para la prestación de **LOS SERVICIOS**, en el entendido de que será bajo su absoluta responsabilidad el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que adquiera con su personal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, manifestando bajo protesta de decir verdad, contar y que contará con todos los elementos propios económicos, materiales y de cualquier otra índole que requiera para el cumplimiento de las obligaciones asumidas al amparo de este instrumento, en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y 15 A de la Ley del Seguro Social, liberando en este acto a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse en su contra por el incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social.



PFPA-RF-DRMSG-AD-LIM-002-2023

DÉCIMA. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO: "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a proporcionar a "EL CLIENTE" el personal idóneo para desempeñar los servicios de limpieza integral, materia de este contrato y se compromete a capacitarlo de manera continua a fin de prestar debidamente el servicio de limpieza integral, objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL: En caso de que "EL CLIENTE" requiera el reemplazo del personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por deficiencia o mala prestación del servicio, deberá solicitarlo a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" mediante escrito, quien realizará el cambio dentro de un periodo de 7 días naturales.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN: Las cuotas señaladas en la cláusula séptima podrán ser modificadas en cualquier momento durante la vigencia del contrato en el caso de que sea decretada una disposición laboral, administrativa, fiscal o de cualquier índole que sea aplicable de manera general, cuya implementación y entrada en vigor impacte en el precio convenido a la firma del presente contrato; o, derivado de la revisión anual del precio que será propuesta por "EL PROVEEDOR" para la continuidad del servicio.

En caso de que "EL CLIENTE" manifieste su inconformidad (por escrito), con el incremento relacionado en el párrafo anterior o que no fuere aceptado éste en el periodo de negociación convenido, el presente contrato se dará por terminado sin que exista responsabilidad para ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. CAMBIO DE PERSONAL: En atención a la naturaleza del servicio que presta el personal comisionado, y según las necesidades de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" podrá remover libremente a los afanadores asignados a "EL CLIENTE" por otros, cubriendo en tiempo y forma los servicios objeto del presente contrato, sin que esto signifique la suspensión del servicio.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. Las partes reconocen que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" celebra el presente Contrato precisamente como independiente, y en tal virtud, por ningún motivo o bajo supuesto alguno podrá considerársele como representante, agente, empleado subordinado asalariado o factor de "EL CLIENTE".

De igual forma, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" reconoce que a la fecha presta servicios profesionales a terceros ajenos a "EL CLIENTE", sin que por ello esté facultado para dejar de cumplir con las obligaciones que asume en los términos del presente Contrato, por lo que la contraprestación que percibirá constituirá solo una parte de la totalidad de sus ingresos.

Como consecuencia de lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a mantener a "EL CLIENTE" libre y a salvo de cualquier reclamación que pudieran presentarse por personas físicas o morales o autoridades federales, estatales o municipales, con motivo de la prestación de los servicios que le son contratados.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: "LAS PARTES" convienen en que, para la terminación del presente contrato, se deberá notificar por escrito con 30 días de anticipación.



PFFPA-RF-DRMSG-AD-LIM-002-2023

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN: Serán motivo de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial y de manera automática, las siguientes causas:

- a) Cualquier incumplimiento por parte de los contratantes de las obligaciones contraídas a su cargo por virtud de este Contrato y/o cualquier documento que forma parte de este.
- a) Las causas que deriven de las leyes aplicables.
- b) Si las Partes falsean en las declaraciones o realizan hechos contrarios a los manifestados en este Contrato.
- c) Igualmente será causa de rescisión si alguna de las Partes, es declarado o solicita su declaración en concurso mercantil, estado de quiebra, suspensión de pagos o insolvencia.
- d) El retraso en el pago del precio de la contraprestación pactada en la CLÁUSULA SÉPTIMA por un periodo igual o mayor a dos (2) meses.

"LAS PARTES" podrán dar por rescindido el presente **CONTRATO** mediante simple notificación por escrito entregada a **"LA PARTE"** que esté en incumplimiento, siempre y cuando la Parte cumplidora haya requerido a **"LA PARTE"** incumplidora a subsanar la situación de incumplimiento por escrito y a través de un medio de notificación fehaciente y la Parte incumplidora no haya subsanado el incumplimiento en un plazo de quince (15) días naturales.

El contrato se entenderá rescindido, a partir de la fecha en que **LA PARTE** en cumplimiento entregue la notificación por escrito a la Parte que esté en incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: **"LAS PARTES"** se comprometen formalmente a apegarse al espíritu de concertación y buena fe que se plasma en el presente Contrato, en la solución de cualquier duda, diferencia o controversia que pudiere derivarse de su cumplimiento o interpretación, privilegiando siempre el diálogo constructivo y la búsqueda de soluciones equitativas apegadas a la ley.

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: **"LAS PARTES"** declaran en este acto que, en la celebración del presente Contrato, no ha habido lesión, dolo, violencia, error ni ningún vicio que pudiere afectar la existencia o validez, estando ambas partes conformes con la totalidad de sus términos.

DÉCIMA NOVENA. DIVISIBILIDAD: En caso de que judicialmente se declare la invalidez de alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, este hecho no afectará la validez de las disposiciones restantes.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Convienen las partes que la negociación y, por ende, cualquier modificación a las condiciones del presente Contrato, se hará por escrito debidamente firmado y ratificado por ambas partes.



PFPA-RF-DRMSG-AD-LIM-002-2023

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS DE LAS PARTES: Todos los avisos o notificaciones que requieran hacerse las partes deberán hacerse por escrito con acuse de recibo o enviarse por correo certificado a los domicilios señalados en las Declaraciones del presente Contrato.

En caso de que cualquiera de las Partes cambie el domicilio señalado en el presente Contrato estará obligada a notificar fehacientemente el cambio de este dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se realice dicho cambio. Lo anterior, en el entendido que en caso de no hacerlo se considerarán válidos todos los avisos presentados en el último domicilio señalado por las Partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: Los títulos que aparecen en las cláusulas son de referencia y únicamente pretenden facilitar su lectura y manejo, sin que de ellas se desprendan derechos u obligaciones, pues éstos se encuentran contenidos en el texto de las cláusulas que conforman el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, así como para la resolución de las controversias que pudieran surgir con motivo de este, **"LAS PARTES"** se someten desde ahora a la competencia de La Procuraduría Federal del Consumidor, y de subsistir estas a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder debido a su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS: "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la autorización por escrito de **"EL CLIENTE"**

El presente instrumento se firma en dos tantos idénticos con el mismo valor probatorio, rubricando cada una de sus hojas al margen y la última de ellas el 01 de enero de 2023, comenzando a surtir efectos el día de su suscripción.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO"

**RS VIGILANCIA CORPORATIVA,
S.A. DE C.V.**
C. ALFREDO HUMBERTO BAAS QUINTAL
APODERADO LEGAL

"EL CLIENTE"

**PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE**
BIOLOGO. JESÚS ARCADIO LIZARRAGA
VELIZ, encargado de la Oficina de
Representación Ambiental en el Estado de
YUCATÁN,
REPRESENTANTE